

ASPECTOS DESTACADOS DE LA LEY 49/2002, PARA EMPRESAS QUE COLABOREN CON COCEMFE CV POR SER ENTIDAD DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Art. 16º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre

Los incentivos fiscales son aplicables a donativos, donaciones y aportaciones que se hagan en favor de las siguientes entidades:

A) Las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal especial (CASO DE COCEMFE CV)

DONACIONES Y APORTACIONES CON DERECHO A DEDUCCIÓN

Arts. 17º y 18º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre

A) Donativos, donaciones y aportaciones deducibles que deben ser irrevocables, puros y simples:

- Donativos y donaciones dinerarias, de bienes o de derechos.
- Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con derecho a una prestación.
- Constitución gratuita de derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores.
- Donativos o donaciones de bienes del Patrimonio Histórico Español, según Ley 16/1985.
- Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada en favor de museos, etc.

B) Base de la deducción por donaciones, donativos o aportaciones:

- **Donativos dinerarios**, su importe.
- **Donaciones de bienes o derechos**, su valor contable y, en su defecto, el valor conforme a las normas del Impuesto sobre Patrimonio.
- **Constitución del derecho de usufructo sobre inmuebles**, el importe anual de aplicar el 2% del valor catastral
- **Constitución del derecho de usufructo sobre valores**, el importe anual de los dividendos o intereses percibidos por el usufructuario en cada uno de los periodos impositivos.
- **Constitución del derecho de usufructo sobre otros bienes o derechos**, el importe anual de aplicar el interés legal del dinero al valor del usufructo en su constitución conforme a las normas del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- **Donaciones de obras de arte de calidad garantizada o bienes del Patrimonio Histórico Español**, la valoración de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación.

DEDUCCIONES APLICABLES EN LOS DISTINTOS IMPUESTOS

Arts. 19º a 22º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

A) **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF):**

- Deducción de la cuota líquida del impuesto el 25% de la base de la deducción.
- Límite previsto en el art. 56.1 de la Ley 40/1998.

B) **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (I.S.):**

- Deducción de la cuota íntegra, del 35% de la base de la deducción. Las cantidades no deducidas pueden aplicarse en liquidaciones de los períodos finalizados en los 10 años inmediatos y sucesivos.
- Límite de la base de la deducción: 10% de la base imponible del período. Deducción del exceso en los períodos finalizados en los 10 años sucesivos.

C) **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES (IRNR):**

- **Contribuyentes sin establecimiento permanente:** Igual que en el IRPF en las declaraciones que presenten en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación, sin que la base de la deducción pueda exceder del 10% de la base imponible.
- **Contribuyentes con establecimiento permanente:** Igual deducción que en Imp. Sociedades.

D) **ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO:** Las Leyes de Presupuestos pueden elevar en 5 puntos como máximo, los porcentajes y límites de estas deducciones para las actividades declaradas prioritarias de mecenazgo, estableciendo las entidades beneficiarias.

ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS DEDUCCIONES

Arts. 17º.2, 23º y 24º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre

A) **Exención de las rentas derivadas de donativos, donaciones y aportaciones:**

Están exentas del I.R.P.F., del I.S. y del I.R.N.R. las ganancias patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de donativos, donaciones o aportaciones.

B) **Exención del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos:**

Están exentos de este impuesto local los incrementos que se pongan de manifiesto en transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio que se realicen con ocasión de los donativos, donaciones o aportaciones.

C) CERTIFICADO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS DONATIVOS, DONACIONES O APORTACIONES DEDUCIBLES:

Se justificarán mediante certificación de la entidad beneficiaria que deberá remitir a la Administración Tributaria información sobre las certificaciones expedidas (MODELO 182 DE HACIENDA).

La certificación deberá contener:

- a) NIF y datos de identificación de donante y donatario
- b) mención de que la donataria está reconocida como entidad beneficiaria del mecenazgo.
- c) fecha e importe.
- d) documento público o documento auténtico que acredite la entrega del bien donado, cuando no sea dinero.
- e) destino del objeto donado en cumplimiento de la finalidad específica de la entidad donataria.
- f) mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

REGIMEN FISCAL DE OTRAS FORMAS DE MECENAZGO

Arts. 25º, 26º y 27º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre

A) Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general: (incompatible con ANTERIORES incentivos fiscales para las mismas cantidades)

- Aquellos por los que la entidad considerada beneficiaria del mecenazgo a cambio de una ayuda para la realización de las actividades que efectúe en cumplimiento, de su objeto o finalidad específica, se compromete por escrito a difundir, por cualquier medio la participación del colaborador en aquellas actividades.

- La difusión de la participación del colaborador no constituye prestación de servicios (no sujeción al IVA).

- Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración fiscal de gasto deducible para determinar la base imponible en el:

- *- Impuesto sobre Sociedades de la entidad colaboradora,
- *- Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los contribuyentes que operen en España a través de establecimiento permanente.
- *- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del rendimiento de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa.

B) Gastos en actividades de interés general (incompatible con otros incentivos para mismas cantidades)

Arts. 26º y 27º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre

- Gastos realizados para los fines de interés general del art. 1º.3 de la Ley 49/2002
- Consideración de gastos deducibles para determinación de la base imponible en:
 - * Impuesto sobre Sociedades
 - * Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los contribuyentes que operen en España mediante establecimiento permanente.
 - * Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa.

C) Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público:

- Incentivos fiscales máximos aplicables a acontecimientos que determinen por Ley.
- Dedución del 15% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades para gastos e inversiones realizados en cumplimiento de los planes y programas establecidos.
- Las donaciones y aportaciones al Consorcio tienen derecho a las deducciones de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002.
- Bonificación del 95% en IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS y demás impuestos y tasas locales.